

Rad: 158424089001 2021-00042-00

Hoy mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que, en la presente fecha, el apoderado de la pasiva allegó solicitud de aplazamiento de las audiencias programadas para el próximo 31 de mayo hogano, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00042-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (EXISTENCIA OBLIGACIÓN)
DEMANDANTE:	PROTEKTO CRA S.A.S.
APODERADO:	Dr. JUAN SEBASTIÁN RUÍZ PIÑEROS
ASUNTO:	NUEVA FECHA AUDIENCIAS
DEMANDADO:	ARISTÓBULO SARMIENTO MORENO.

Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ingresan las diligencias para resolver la solicitud invocada por el Dr. Pablo Emilio Sarmiento Moreno, apoderado de la pasiva, en el sentido de aplazar la audiencia programada para el día martes treinta y uno (31) de mayo de la presente anualidad.

Establece el artículo 372-3 del CGP, lo siguiente:

"(...) 3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. **En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.**" (Negrilla y subrayas del despacho).*

Así las cosas, al encontrarse acreditada una justa causa para el aplazamiento y hora para practicar la audiencia suspendida, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la justificación incoada por el Dr. Pablo Emilio Sarmiento Moreno, apoderado del demandado, advirtiendo que no se decretarán más aplazamientos.

SEGUNDO: Fijar el día viernes dos (2) de junio de la presente calenda, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para practicar las actividades procesales ordenadas por auto adiado el 2 de marzo de la presente anualidad, en los mismos términos y condiciones allí estipulados.

TERCERO: Los apoderados deberá proceder conforme lo indica el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P; por secretaria comuníquese la presente determinación a los apoderados.

NOTIFÍQUESE

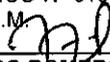


LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE (
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 016 FIJADO HOY 26-05-2.023 A LAS 8:00 A.M.



JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO